

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Ambato, capital
OTORGADA POR : de la Provincia de Tungurahua,
JAVIER KLEVER FARES BALDEON Y OTROS Republica del Ecuador, hoy día
viernes venticinco de mayo
CUANTIA: \$ 400 del dos mil; ante mi Doctor Al
fonso Alvarez Sarabia, Notario
Cuarto de este Canton, compare-
cen: los señores Javier Klever Fares Baldeon, soltero, Francis
co Javier Fares Zabala, casado y, Carlos Vinicio Shyhua Guato,
de estado civil soltero, por sus propios derechos, ecuatorianos
todos son mayores de edad, vecinos de la ciudad del Puyo de
transito por este lugar, legalmente capaces para obligarse y
contratar, y me presentan una minuta para que eleve a escritu
ra publica, la misma que copiada es del tenor literal siguien
te: " SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras publicas a su
cargo, sirvase incorporar una que contenga el CONTRATO CONSTITU
TIVO DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformi
dad con las clausulas que constan a continuación. CLAUSULA PRI
MERA: COMPARECIENTES. -Comparecen al otorgamiento y suscripcion
de la presente escritura publica, por sus propios y personales
derechos; los señores: JAVIER KLEVER FARES BALDEON, soltero, con
cédula de ciudadanía número uno seis cero cero uno cinco seis
siete cero cinco; FRANCISCO JAVIER FARES ZABALA, casado, con
cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cero uno seis
siete cero uno; y, CARLOS VINICIO SHYHUA GUATO, soltero, con
cedula de ciudadanía número uno seis cero cero tres nueve nue
ve cuatro cinco tres; todos de nacionalidad ecuatoriana, domici
liados en la ciudad de Puyo, mayores de edad, legalmente capaces
para contraer obligaciones y contratar. CLAUSULA SEGUNDA. -CONE

TITUCION.- Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en erecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley de compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden; y los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo uno.-DE LA DENOMINACION.-Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como denominación el de: MUNDO NATIVO JAVO COMPANIA LIMITADA.-Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua. Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior. Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros; de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de guía a turistas en montaña, selva y lugares de interés turístico. b) La organización y preparación de guías de turismo en territorio ecuatoriano podrán incluir servicios de estadía, transporte y otras facilidades que sean necesarias prestarlas. c) La importación, comercialización, venta y provisión de toda clase de elementos para expediciones o giras en turismo. d) En general actuar como empresa operadora de turismo prestando todo tipo de facilidades a turistas nacionales o extranjeros en el país. e) La prestación de servicios turísticos tales como venta de pasajes internos o internacionales, reservación de hoteles y conexiones en el exterior, programación de excursiones y promociones turísticas, tours dentro del país, la

tramitación de toda clase de documentos; y, en general todo acto relacionado con el área turística. f.- La exportación, exhibición y comercialización, dentro del país y en el exterior de productos terminados de la artesanía de todo el país; instrumentos de folklore, arte, productos de flora y fauna dentro de las permisiones legales. g) Producción, impresión, grabación, filmación para la difusión de temas y objetos de interés turístico. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios o asesoría no prohibidos por la Ley, actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo caso, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de valores. Articula cuatro.- DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley. Artículo cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- cada una.- CAPITULO SEGUNDO.- Artículo seis.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo siete.

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición a prorrata de su participación en el capital social; la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. Artículo ocho.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.

Artículo nueve.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de fondo de reservas especiales; en cuyo caso de terminara igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinaran para el efecto.

CAPITULO TERCERO.- Artículo diez.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo once.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual;

y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.-La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio, o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía; con una anticipación por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Artículo doce.-QUORUM.-La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de mas de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptaran por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- cada participación de un mil sucses, de derecho a un voto.- En las Juntas, los socios podran asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante carta poder especial para cada sesión a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales, sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. Artículo trece.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-La Junta General de Socios, estará presidida y dirigida por el presidente y actuará como secretario el Gerente General de la compañía.- De cada sesión se levantará una Acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas; e irá firmada por el Presidente y Secretario actuantes.- Artículo catorce.-JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de los dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías; en éstos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios; bajo pena de nulidad.- CAPITULO CUARTO.- Artículo quince.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a.- Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones. b.- conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. c.- Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales. d.- Facultar el Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la compañía. e.- Acordar modificaciones al estatuto social. f.- Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales. g.- Decidir acerca de la constitución y destino de las reservas especiales. h.- Las demás que le confiere éste estatuto y la Ley de compañías.

Artículo dieciséis. DEL PRESIDENTE.- La junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al presidente de la compañía; pudiendo

ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes. a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período. c.- Convocar de inmediato a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía Artículo diecisiete.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS ANOS al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la misma pudiendo ser reelegido indefinidamente.- en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal o extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General de Socios. Artículo dieciocho.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley señala a los administradores, las siguientes: a.- La administración General de la Compañía.- b.- Convocar a Junta Gene-

ral de Socios y actuar como secretario de éste organismo.- c.- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía. d.- Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; pagar los sueldos y salarios de éstos empleados.- e.- Suscribir en representación de la compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y en éste estatuto. f.- Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios. g.- Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la empresa en dichas cuentas corrientes de los bancos del país. i.- Girar cheques, letras de cambio, pagarés; aceptar éstos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente en los particulares, sin postergar la ejecución y asiento de éstas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la empresa. j.- Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la compañía. k.- A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la compañía. l.- Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento, inclusive; o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo determine el

artículo cuarenta y seis de la Ley de Compañías. m.- Presentar el balance anual general y el Balance de comprobación a la Junta General de Socios. n.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios. p.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley, para los administradores y que, éste estatuto no haya otorgado a otro funcionario. Artículo Diecinueve.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES. El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste, por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde; los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando no hubiera expirado el plazo para el que fueron elegidos; salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo veinte.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los estatutos sociales, así como la resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los estatutos. Artículo veintiuno.- EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo veintidós.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. Artículo veintitrés.- DISOLUCION Y LIQUIDA

CION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley; o por resolución de la Junta General de Socios.- Hallándose la Compañía en situación, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación; en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la junta General de Socios.- Artículo veinticuatro.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme los estatutos y las Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley.- Artículo veinticinco.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía, determinado en el Artículo cinco de éste estatuto; se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	Nº PERT.	CAP. SUSCRITO.	CAP. PAGADO	UN AÑO	
				CP. POR COBRAR	
JAVIER KLEVER FARES BALDEON	320	320 ✓	160	160	
FRANCISCO JAVIER FARES ZABALA	40	40 ✓	20	20	
CARLOS VIRVICIO SHYHUA GUATO	40	40 ✓	20	20	
SUMAN	400	400	200	200	

El capital pagado en numerario y que ha sido suscrito por todos los socios, ha sido cancelado por cada uno de ellos en la correspondiente cantidad que se indica en el cuadro de suscripción de capital y depositada en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, de la Compañía, conforme lo acredita en el Certificado de Depósito extendido por el banco depositario y que se agrega como documento habilitante.- La parte de capital suscrito y no

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 AV. GEORGINA
 826071 826784

pagado por los socios, a la firma de la presente escritura; será pagado en el lapso de UN AÑO PLAZO, contado a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil. Artículo veintiseis.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución hemos resuelto designar como PRESIDENTE al señor FRANCISCO JAVIER FARES ZABALA, y como GERENTE GENERAL al señor JAVIER KLEVER FARES BALDEON quienes se encuentra autorizados para que conjunta o individualmente soliciten y obtengan de las autoridades respectivas, la aprobación de éste instrumento constitutivo así como también realicen cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento del mismo. CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es, CUATROCIENTOS DOLARES. Sirvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de ésta escritura pública. f) Doctor Julio César Suarez. Matrícula número doscientos veintitrés del Colegio de Abogados del Chimborazo". HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido copiada textualmente en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. Todos los intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas de Ley. No se presentan testigos instrumentales según artículo veintinueve numeral nueve de la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes y que el presente instrumento lo lei íntegramente a aquéllos, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se veri-

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

ficó en unidad de acto. f) Ilegible, CI. 1600156705; f) Ilegible, CI. 16000
16701; f) Ilegible, CI. 1600399455; f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez de-
rabia
..... Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** -
COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

RAZON: Certifico que al margen de la escritura matriz de la presente constitución de Compañía se tomó nota de lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Nº 00.A.DIC.054 de 19 de junio del 2.000 de la Intendencia de Compañías de Ambato. Doy fe. Ambato, 13 de junio del 2.000.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

RAZON. - En esta fecha se inscribió la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA MUNDO NATIVO JAVO CIA. LTDA., bajo la partida número **NUEVE (9)** en el Registro Mercantil correspondiente al Registro de la Propiedad del Cantón Baños.-
Ambato, 14 de Junio del 2.000

Dr. Wilmer Medina O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

09

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante # 018672 del (la) SR JAVIER FARES BALDEON

Consigno en este Banco un deposito de USD\$ 200.00 (Dosientos oo/100 dolares)-----

-----PARA INTEGRACION DE
CAPITAL de la compania por formarse MUNDO NATIVO JAVO .

Hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS , dicho deposito se
efectuo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JAVIER KLEVER FARES BELDEON	USD 160,00
FRANCISCO JAVIER FARES ZAVALA	USD 20,00
CARLOS VINICIO SHYHUA GUATO	USD 20,00
TOTAL	200,00

ATENTAMENTE,

 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

Marcelo Villegas
JEFE DE AGENCIA BAÑOS

Marcelo Villegas

JEFE DE AGENCIA BAÑOS